



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y COMPETITIVIDAD

Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS
Y FONDOS DE PENSIONES

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANES Y
FONDOS DE PENSIONES

MB



S 12371 - 2016

26/05/2016 07:09

NRF: 1492/2016
CR/042

JAIME SILOS LEAL
SPAINSIF
Serrano 240, planta 5ª
28016 Madrid

Examinado su escrito, con fecha de entrada en esta Dirección General de 09/05/2016 (número de Registro General de Entrada: 13873/2016), presentado por Jaime Silos Leal, en nombre y representación de SPAINSIF, en el que se plantea consulta relacionada con la presentación de una propuesta de información en materia de Inversión socialmente responsable (en adelante ISR), se le trasladan las siguientes consideraciones:

El artículo 69.5 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, dispone que:

"El informe anual de gestión del fondo de pensiones de empleo deberá recoger la política ejercida en relación con los criterios de inversión socialmente responsable. Deberá recoger específicamente el procedimiento seguido para su implantación, gestión y seguimiento e indicar el porcentaje de la cartera del fondo que se invierte en activos que tengan en consideración este tipo de criterios.

En el caso de que un fondo de pensiones personal tenga en consideración, en las decisiones de inversión, los riesgos extra financieros que afectan a los diferentes activos que integran la cartera, la información que decida incluir en la declaración comprensiva de los principios de su política de inversión y en el informe de gestión anual deberá cumplir los requisitos mencionados en los apartados anteriores."

Por lo tanto, la normativa de planes y fondos de pensiones establece una obligación de información, que ha de incluirse en el informe de gestión del fondo de pensiones de empleo, si bien no se especifica cual será la forma en la que se deberá declarar dicha información.

El modelo de información presentado por SPAINSIF consistente en varios cuadros en los que se informa sobre el porcentaje de la inversión en que se aplica criterios de inversión socialmente responsable, diferenciando por tipo de activo, un check list para que se señalen los procesos y criterios empleados en la inversión de cada tipo de activo, así como el conjunto de recomendaciones de organismos internacionales que se tienen en cuenta a la hora de elaborar los criterios de inversión socialmente responsable; Se considera que dicho modelo de información permite cumplir con los requerimientos de información a los que se hace referencia el artículo 69.5 del RFPF.

Se valora, a su vez, de forma positiva la existencia de unas instrucciones que permiten aclarar posibles diferencias interpretativas y lograr homogeneidad en las respuestas.





Actualmente la heterogeneidad, tanto cuantitativa como cualitativa, de las informaciones aportadas por los fondos de pensiones para dar cumplimiento al artículo 69.5 del RFPF hace difícil un análisis estadístico de ésta. El que las entidades incorporen en el informe de gestión la información sobre la ISR utilizando unos mismos cuadros, permitiría contar con el mismo tipo de información por parte de todos los fondos de pensiones, referenciada además a los mismos conceptos, lo que claramente facilitaría este análisis.

Por todo ello, se considera que los referidos cuadros constituye una propuesta muy interesante; si bien no podemos olvidar su carácter voluntario, al no regularse en la normativa de planes y fondos de pensiones.

Por otro lado, en la propuesta presentada, no sólo se hace referencia a la obligación prevista en el artículo 69.5 sobre inversión socialmente responsable, sino también sobre los derechos de participación y voto en las juntas generales; A este respecto, el artículo 69.7 del RFPF establece:

"La comisión de control del fondo de pensiones deberá ejercer, en beneficio exclusivo de los partícipes y beneficiarios, todos los derechos inherentes a los valores integrados en el fondo.

Dichos derechos los ejercerá la comisión de control del fondo, directamente o a través de la entidad gestora, que seguirá las indicaciones de dicha comisión o lo dispuesto en las normas de funcionamiento del fondo.

En el caso de los derechos de participación y voto en las juntas generales, también se deberán ejercer en caso de relevancia cuantitativa y carácter estable de los valores integrados en el fondo, salvo que existan motivos que justifiquen el no ejercicio de tales derechos y se informe de ello en el correspondiente informe de gestión anual del Fondo de Pensiones.

En cualquier caso, en el informe de gestión anual del fondo de pensiones se deberá dejar constancia de la política de la comisión de control del fondo, o en su caso de la entidad gestora, con relación al ejercicio de los derechos políticos inherentes a los valores integrados en el fondo de pensiones."

Sin perjuicio de la conexión existente entre inversión socialmente responsable y el ejercicio activo de los derechos de participación y voto en las juntas generales, es importante señalar que la obligación prevista en el último apartado del artículo 69.7 es distinta a la prevista en el artículo 69.5 por lo que se considera importante separar ambos elementos.

Un fondo de pensiones podrá aplicar criterios de inversión socialmente responsable o no pero la no aplicación de éstos no lleva consigo el no ejercicio de los derechos de voto de los valores adquiridos por el fondo. De hecho, en el caso de que exista relevancia cuantitativa y carácter estable de la inversión, se deberá ejercer los derechos de voto, salvo que existiesen motivos que justifiquen el no ejercicio de éstos, teniéndose que informar de ello en el informe de gestión anual del Fondo de Pensiones.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y COMPETITIVIDAD

MB

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS
Y FONDOS DE PENSIONES

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANES Y
FONDOS DE PENSIONES

Otro elemento diferenciador sería el siguiente: la obligatoriedad de la información sobre la aplicación o no de criterios de inversión socialmente responsable se establece únicamente para los fondos de pensiones de empleo, mientras que esta información por parte de los fondos de pensiones personales es voluntaria. Frente a esto, la obligación de informar sobre el ejercicio de los derechos políticos inherentes a los valores en los que se invierte, es una obligación común a todos los fondos de pensiones, independientemente de que sean personales o de empleo.

Teniendo en cuenta estas circunstancias, se estima que la inclusión del cuadro correspondiente a los derechos de participación y voto en las juntas generales, en el informe de gestión, debería realizarse en el apartado del informe que desarrolle la obligación prevista en el artículo 69.7 del RFPF y no junto con la información sobre la aplicación de criterios de inversión socialmente responsable.

Sin perjuicio de la necesidad de separar estos dos conceptos, este Centro Directivo considera adecuado la utilización de este cuadro sobre el ejercicio del voto activo para dar cumplimiento a lo previsto en el último apartado del artículo 69.7 del RFPF. Además, como ya se ha señalado anteriormente, la utilización generalizada del mismo cuadro por parte de los fondos de pensiones facilitaría el análisis estadístico de esta información; sin embargo, no podemos olvidar que el uso de estos cuadros dentro del informe de gestión sería completamente voluntario por parte de los fondos de pensiones.

Madrid, 24 de Mayo de 2016
El Subdirector General



José Antonio de Paz Carbajo

